



**Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.**

# ISBM

INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador 2239-9200, UACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. FP-102/2018-ISBM  
SUSCRITO EN VIRTUD DE LA  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 270/2018-ISBM  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 018/2018-ISBM**

**"ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE AÑO DOS MIL DIECIOCHO"  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**, de cincuenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de la Ciudad y Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, en mi carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto CINCO, Sub Punto CINCO punto UNO del Acta Número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, de la sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, en el cual se me autoriza para otorgar el presente Contrato y en adelante me denominaré el "ISBM", "Instituto", "Contratante" o "Institución Contratante"; y por otra parte; el señor RAÚL ANTONIO OLIVAR, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Idioma Ingles Opción Enseñanza, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_

(DUI: \_\_\_\_\_); actuando en nombre y representación de DISTRIBUIDORA ALQUIMIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DISTRIBUIDORA ALQUIMIA, S.A. DE C.V., una sociedad de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, (NIT: \_\_\_\_\_), en mi carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la referida sociedad, personería que se acreditó a través de la documentación siguiente: A) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad DISTRIBUIDORA ALQUIMIA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJÍA, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades en fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, de la cual consta que la sociedad es de la denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio anteriormente descritos, que su plazo es indeterminado y que dentro de su finalidad social se encuentra la importación, distribución y venta de productos y materias primas para la industria Alimenticia, Farmacéutica, Agroindustrial, entre otros, que la administración de la Sociedad, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, corresponde al Administrador Único, quien podrá nombrar representantes o un gerente con facultades de representación. B) Fotocopia certificada por Notario de Certificación del Punto CUATRO del Acta número SIETE, de la Junta General Ordinaria de Accionista de la sociedad DISTRIBUIDORA ALQUIMIA, S.A DE C.V., celebrada a las dieciséis horas del día quince de marzo de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA del libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en fecha catorce de mayo de dos mil catorce, en la cual consta mi nombramiento en el cargo de Administrador Único Propietario de la referida Sociedad, por un período de cinco años contados a partir de la correspondiente inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente y que en adelante me denominare "**el Contratista o la Farmacia**" convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro, regulado dentro de su marco general por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y el Reglamento de la referida ley (RELACAP), bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que el Contratista suministre y entregue MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIA para la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en éste instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en la base de la Licitación Pública No. 018/2018-ISBM, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCION	TELEFONO	MONTO MÁXIMO OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2018 US\$ (incluye IVA)	MONTO MÁXIMO DICIEMBRE 2018 US\$ (incluye IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL US\$ (incluye IVA)
FARMACIA EL BOTICARIO	24	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD/ZONA EL PUERTO DE LA LIBERTAD	CALLE GERARDO BARRIOS, LOTE 2-A, LOTIFICACIÓN VISTA DEL MAR, LOCAL 3.	2556-5964, 2235-6257	\$12,000.00	\$6,000.00	\$18,000.00
<b>MONTO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO</b>								<b>\$18,000.00</b>

LICITACIÓN PÚBLICA No. 018/2018-ISBM

"ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE AÑO DOS MIL DIECIOCHO"

El suministro de los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "A", será por libre demanda, según el procedimiento definido en los Términos de Referencia de las Bases de la Licitación y en la normativa técnica para el suministro contratado. Los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "B"; deberán despacharse únicamente con previa autorización del ISBM, la cual será notificada por la UACI por lo menos con dos días hábiles antes del despacho respectivo. El Contratista se obliga expresamente a despachar los medicamentos según las Especificaciones del Cuadro Básico de Medicamentos que se encuentre vigente durante el suministro contratado. Por interés institucional en el abastecimiento de medicamentos del Grupo "A" las autoridades competentes del ISBM podrá notificar que se eliminan del despacho de medicamentos del Grupo "A" con 30 días mínimo de anticipación, pudiendo ser estos eliminados o pasados al Grupo "B" y autorizados para su despacho previa autorización notificada por la UACI. Siempre y cuando estos hayan sido adjudicados.

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación, los siguientes documentos: **a)** La Base de la Licitación Pública Número CERO UNO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE AÑO DOS MIL DIECIOCHO", adendas, enmiendas y aclaraciones si las hubiere, **b)** La Oferta presentada por el Contratista; **c)** La Resolución de Resultados del proceso de Licitación en referencia; **d)** La Orden de Inicio correspondiente y la Garantía de Cumplimiento de Contrato **e)** Las Resoluciones Modificativas del presente Contrato que fuere necesario emitir; **f)** La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; **g)** La NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL o la normativa que se encuentre vigente durante la ejecución del presente Contrato. el Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente, con las normativas a que se refieren los literales "F" y "G" de esta misma cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá, salvo en el caso de la norma técnica, caso en el cual prevalecerá ésta última. El Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones.

**III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por la adquisición de medicamentos objeto del presente Contrato, el ISBM pagará sobre la entrega de medicamentos y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,000.00) IVA INCLUIDO**, el cual será pagado por el ISBM, para los meses de octubre y noviembre un monto máximo de hasta **DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00) IVA INCLUIDO** y una cuota mensual vencida para el mes de diciembre de hasta **SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00) IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. El Contratista podrá utilizar los montos no devengados de meses en los que no se logre completar el monto máximo mensual establecido, en los meses subsiguientes en

que la demanda sea mayor a la programada. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, el Administrador del Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la División de Supervisión y Control para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del Contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo noventa y dos inciso primero de la LACAP, al agotarse los montos aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. El Contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa notificación de la UACI. El Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA

Dicha cuenta deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente esta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la UACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión del quedan correspondiente, para lo cual el Contratista deberá presentar en la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, en el Centro de Atención Regional correspondiente, o en la oficina delegada para tal efecto en los primeros quince días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio, la siguiente documentación: i) Acta(s) de recepción a satisfacción de la entrega de medicamento debidamente firmados por el Administrador del Contrato y por el Contratista conforme a lo establecido en el artículo OCHENTA Y DOS BIS de la LACAP. ii) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de lo adquirido con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. iii) Listados de medicamentos despachados con su respectivo formulario en forma impresa y en disco compacto, según formato proporcionado por el ISBM; al listado impreso se anexarán las recetas correspondientes y deberá estar firmado y sellado por el proveedor. iv) Informe mensual de despacho de medicamentos con sus respectivos formularios según lo requiera el tipo de servicio en forma impresa y en disco compacto. v) Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. Para que proceda el primer pago, el Contratista deberá presentar además de la documentación anterior: a) dos fotocopias del Contrato; y b) dos fotocopias de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en las que se compruebe que las originales han sido presentadas a la UACI del ISBM. El ISBM, a través del área financiera, se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida para el pago de la entrega de medicamento, mediante la notificación correspondiente. Para fines de cobro y para que proceda el pago, el Contratista deberá presentar a la Oficina respectiva todos los documentos anteriores completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras y en forma oportuna. Si el Contratista presentare documentos con inobservancia a las condiciones anteriores, se procesará el pago por el suministro respaldado en los documentos presentados en debida forma; la Unidad encargada de tramitar el pago devolverá los documentos observados al Contratista; de modo tal que la entrega de medicamentos este respaldados

mediante los documentos que tengan observaciones serán pagados cuando el Contratista subsane las observaciones realizadas por el ISBM. El Contratista deberá atender las observaciones y subsanarlas en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la observación; subsanadas las observaciones, se dará curso al trámite de pago. Si el Contratista persiste en el mismo error hasta por tercera vez, la Unidad responsable de la revisión de los documentos para pago, informará al Administrador del Contrato para que este haga un reclamo por el incumplimiento contractual, el cual deberá anexarse al expediente, siendo el Administrador de Contrato responsable de remitir una copia a la UACI, para los efectos consiguientes. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago al Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva de los suministrados y no lo liberará de sus responsabilidades. El Contratista se obliga a presentar al ISBM, los informes que le sean requeridos por éste y aquellos que aparezcan indicados en las Bases de la Licitación Pública en mención. El ISBM, analizará y evaluará los informes presentados por el Contratista y en caso de ser necesario emitirá por escrito su rechazo o reclamo. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. El pago se hará a más tardar en los ocho días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN, correspondiente o dentro del plazo definido por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los precios ofertados para los medicamentos regulados DNM, no podrán exceder el precio señalado por la DNM, si durante la ejecución del contrato, existirá una regulación que afecte los medicamentos ofertados disminuyendo su precio se ajustará el precio acorde a dicha disminución; si la variación fuera en incremento del precio se mantendrá el precio adjudicado. Para formalizar dicha regulación el contratista, el administrador del contrato y un delegado de la UACI firmarán el cuadro de medicamentos con sus precios ajustados. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El presente contrato estará vigente a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a la emisión de la resolución. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LO CONTRATADOS:** El Contratista, se obliga a brindar la entrega de medicamentos contratados en el lugar especificado en la Cláusula I de este instrumento, de conformidad al Plan de Entregas de la oferta presentada. El Contratista, deberá entregar los medicamentos dando cumplimiento a las normas, programas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción, dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista, se obliga a presentar al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **DOS MIL CIENTO SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,160.00)**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en la Base de Licitación respectiva. Esta garantía tendrá una vigencia de **DOS MESES adicionales** al plazo indicado en la Orden de Inicio para la ejecución del contrato. En lo demás relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como lo previsto en la Base de Licitación en mención. Si no se presentare la garantía de la forma antes indicada y dentro del referido plazo, se podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción que le compete al ISBM para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las

obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionaré el Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, el Contratista deberá prorrogar la garantía o incrementar la referida garantía. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM designará Administradores(as) del Contrato, siendo designados como Administradores del presente Contrato a los licenciados ELVIS ARELY AQUINO DE MOLINA, SUPERVISORA DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS, HÉCTOR HUGO MIRÓN MENDOZA, SUPERVISOR DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS, HERBERT LUIS MURILLO, SUPERVISOR DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS, ILEANA MASIEL GUERRA MORENO, SUPERVISORA DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS. El ISBM podrá verificar el cumplimiento contractual a través de los Administradores de Contrato, la Sub Dirección de Salud o sus Divisiones o sus delegados, la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales del ISBM, la Auditoría Interna, Auditoría Externa, o cualquier otra instancia que el ISBM estime conveniente, para lo cual bastará con que dicha persona o entidad se identifique y el Contratista estará obligado a facilitar el proceso de verificación, en caso de que el Contratista impida la verificación el ISBM podrá extinguir el Contrato. El Administrador del Contrato cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP y las demás establecidas en la Base de Licitación. **VISITAS DE VERIFICACIÓN:** El Administrador del Contrato, visitará el lugar señalado para el suministro del servicio con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. También podrá someter los suministros a prueba, sin costo adicional alguno para el ISBM, a fin de verificar su conformidad con los términos requeridos, el contrato y/o la normativa técnica administrativa del ISBM aplicable. Asimismo, podrá auditarse el acto técnico realizado por el proveedor. El Administrador de Contrato empleará las Hojas de Verificación del Cumplimiento Contractual diseñadas por la División de Supervisión y Control, dichas hojas deberán ser firmadas por el Contratista o sus dependientes, en caso de negarse a firmar o no poder hacerlo se expresará dicha circunstancia. De la Hoja de Verificación del Cumplimiento Contractual deberá entregarse copia al Contratista o al dependiente que estuviere fungiendo como responsable del establecimiento verificado. **REUNIONES DE ENTENDIMIENTO:** El Administrador de Contrato, la Sub Dirección de Salud sus divisiones o la UACI podrán convocar al Contratista a reuniones de entendimiento con el objeto de abordar temas relacionados al adecuado suministro. El Contratista deberá asistir a tales reuniones y en caso de no poder asistir solicitará la reprogramación correspondiente indicando las razones que le impiden asistir a la convocatoria. En caso que el Contratista no asista a las reuniones sin justificación o se rehusare asistir, el Administrador de Contrato deberá rendir informe a la UACI, a efecto que la negativa se documente en el expediente del Contratista según lo establecido en el artículo quince de la LACAP. **EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta de la Ley del ISBM y según las verificaciones efectuadas durante la ejecución contractual, será emitida la evaluación semestral del suministro correspondiente según los lineamientos proporcionados por la Sub Dirección de Salud a través de División de Supervisión y Control. Dicha evaluación será notificada al Contratista a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Dicha evaluación será registrada en el expediente del Contratista para los efectos descritos en el artículo quince de la LACAP. El ISBM, se reserva el derecho de publicar la evaluación del suministro y de emplearla para futuras contrataciones. **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del

RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de sus respectivas cláusulas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo. Lo anterior previo requerimiento y justificación de la Sub Dirección de Salud. El ISBM, podrá autorizar aumentos de los montos mensuales y totales establecidos, siempre que exista la propuesta del Administrador del Contrato con el visto bueno la División de Supervisión y Control debidamente justificada por la División de Servicios de Salud. El incremento se autorizará mediante una resolución modificativa al Contrato. El Contratista se obliga a mantener los precios ofertados. También podrá modificarse de mutuo acuerdo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando fuere necesario el Contratista deberá modificar o ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a cumplir con lo siguiente: 1. Cumplir todas las normas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar, para lo cual deberá tener disponible un ejemplar en digital proporcionado por el ISBM. El Contratista será responsable de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad de contratación y deberá garantizar el cumplimiento de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable a la entrega de medicamentos; 2. Deberá mantener en iguales o en mejores condiciones la infraestructura, mobiliario y equipo idóneo para la atención adecuada a los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de acuerdo a la forma en que ha sido adjudicada, durante todo el plazo del contrato; 3. Deberá contar con las condiciones apropiadas para que ofrezca comodidad y accesibilidad en la entrega de medicamentos a la población usuaria a través de las recetas emitidas por el Médico Magisterial, Odontólogo, Cirujano maxilofacial, Médico Especialista, Médico Sub-Especialista y/o equipo médico de la División de Supervisión y Control y División de Servicios de Salud que trabajan para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a nivel nacional; 4. Deberá reportar a través del Supervisor de la División de Supervisión y Control, de forma oportuna y por escrito, cualquier anomalía detectada en la atención de los usuarios y/o prestación de servicios por parte de los proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial a través del Supervisor de la División de Supervisión y Control; 5. Deberá mantener un ambiente de respeto y

trato amable con los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los cuales por ningún motivo serán sujetos de maltrato y discriminación; 6. Deberá contar con un equipo de computación con acceso a internet, que facilite la comunicación con el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 7. Deberá contar en un lugar visible con un rótulo que identifique a la farmacia como proveedora del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 8. Deberá colocar una cartelera informativa en un lugar visible y accesible de la sala de espera debiendo contener: horario de atención de la Farmacia, número del teléfono fijo de la farmacia, **listado de Medicamentos Ofertados con su marca y presentación, tanto del Grupo A como del B del Cuadro Básico de Medicamentos**, directorio actualizado de proveedores y rotulo con la indicación "De no despachársele el medicamento deberán sellarle la receta con el Sello de NO EXISTENCIA, el Sello de MONTO AGOTADO o el Sello de NO ADJUDICADO según el caso, de acuerdo a lineamientos emitidos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Estos sellos deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia; 9. Se obliga expresamente a colocar y mantener durante la vigencia del contrato en lugar visible los derechos y deberes de los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM, así como colocar y mantener cualquier boletín y/o información que el ISBM solicite; 10. Deberá contar con una refrigeradora exclusiva para el almacenamiento de fármacos que requieren condiciones de temperatura para su estabilidad, para lo cual en su interior deberá poseer un termómetro en buen estado; 11. Deberá contar con las condiciones mínimas de comodidad, tales como sillas de espera, aire acondicionado o ventilación adecuada, equipo de estantería para el almacenamiento y dispensación de los medicamentos; 12. Deberá mantener los medicamentos almacenados en las condiciones de infraestructura idónea para la conservación requerida para cada tipo de producto durante todo el plazo del contrato o prórroga si la hubiera; 13. Deberá contar con un coordinador que cumpla con las condiciones de nexos y comunicación entre la Farmacia y el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 14. Llenar adecuadamente toda la documentación pertinente a la farmacia sobre el despacho de medicamentos de acuerdo al cuadro básico de medicamentos y cualquier otra exigida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 15. Para la entrega de medicamentos contratados a la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la Farmacia debe requerir de receta (s), extendida (s) por Médicos, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial autorizados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 16. Cada Farmacia previo al despacho de medicamentos deberá revisar que la receta esté debidamente codificada, con nombre genérico del producto, presentación, concentración, dosificación, cantidad, días de tratamiento y consignado solo un producto por receta, firmada y sellada con el sello de la Junta de Vigilancia respectiva. Las recetas de psicotrópicos tendrán que llevar el sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica JVPM; 17. No deberá recibir recetas que lleven enmendaduras, tachones o firmadas y selladas en blanco; 18. Por ningún motivo las Farmacias negarán la dispensación del medicamento cuando el llenado de la receta sea con un mismo color de lapicero, pero diferente tono o diferente tipo de letra en los espacios correspondientes a los datos del usuario y el espacio para la prescripción del medicamento, código, cantidad y datos del Médico; o recetas que presenten dobleces, estén manchadas o sucias que no afectan el contenido de la misma; 19. La Farmacia despachará dos recetas por paciente, si el paciente presenta más de dos recetas, estas deberán estar debidamente justificadas por el sistema de registro de episodios médicos; justificación que se imprime en el frente de la receta con cuatro opciones; a) Aumento de la cantidad máxima por aumento de dosis, b) Indicado por médico especialista, c) Indicado por múltiples patologías, d) Usuario saldrá fuera del país, Cuando haya corte de energía eléctrica o el médico no cuente con el sistema de impresión de recetas, la justificación será manuscrita por el prescriptor, selladas y firmadas en el reverso de la misma; 20. Deberá despachar el número exacto de unidades prescritas en la receta, en caso de tener consignada una cantidad mayor a la que determina el Cuadro Básico de Medicamentos deberá estar debidamente justificada con el

diagnóstico, dosis indicada y días a cubrir, además de ser firmada y sellada por el Médico que la prescribe; en el caso de estar prescritas cantidades menores se deberá despachar de acuerdo a la prescripción; 21. Deberá verificar que el nivel de uso del medicamento corresponde a lo establecido en el cuadro básico de medicamentos vigente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 22. La Farmacia por ningún motivo podrá hacer entrega al usuario del mismo medicamento con dos o más recetas, para el mismo periodo de tratamiento ya sea prescrito por el mismo u otro profesional. En caso de requerirse la prescripción del mismo medicamento este deberá estar técnicamente justificado en la receta; 23. En la receta en el espacio exclusivo de la Farmacia deberá llenarse en el momento mismo del despacho y previo a la firma del usuario o la persona que retira el medicamento. Esta no deberá llevar tachones, borrones o enmendaduras. El color de tinta a utilizar por la Farmacia no guarda relación con la del Médico que prescribe, pudiendo ser llenada con otro color de tinta; 24. Las recetas tendrán vigencia en farmacias privadas de tres días a partir de la fecha de emisión incluyendo fines de semana. Para el caso de recetas repetitivas vencidas el Médico Regente validará la receta para su despacho al reverso de la misma debiendo realizar el cálculo de medicamento necesario para cubrir el tratamiento de los días restantes al retiro de la próxima receta o cita de próxima consulta. Esta validación solo podrá realizarse una sola vez por medicamento en el mismo período de mes; 25. No podrá dispensar a los usuarios del Programa Especial de Salud, productos que estén prescritos en recetas del Instituto tales como: leches, vitaminas, jabones, shampoo, pasta dental, lociones no medicadas, cremas cosméticas, salvo cuando se tratare de patologías que ameriten leches y vitaminas. De requerirse se enviará a la farmacia una autorización de la División de Supervisión y Control para su despacho. Estas recetas tendrán que ir debidamente justificadas como se describe en el numeral 6. Queda terminantemente prohibido el cambio de recetas por este tipo de productos; 26. Las farmacias solo pueden dispensar vitaminas en los siguientes casos: mujeres en estado de embarazo (Multivitaminas Prenatales, Ácido Fólico y Sulfato Ferroso de ser necesario de acuerdo al caso); niños y niñas menores de 2 años en control de crecimiento y desarrollo (Multivitaminas A+D+C+Fluoruro); patologías debidamente justificadas (Sulfato Ferroso, Complejo B, Calcio, Ácido Fólico, Vitamina K1); la Vitamina E solo podrá ser indicada por Internista, Cardiólogo, Ginecólogo, Oncólogo y/o Mastólogo, en casos excepcionales de ser prescrita por otro médico especialista se requerirá el visto bueno del Médico Regente, y/o equipo médico de la División de Supervisión y Control y División de Servicios de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a nivel nacional. Estas recetas tendrán que ir debidamente justificadas con el Diagnóstico, firma y sello del prescriptor. Estas recetas tendrán que ir debidamente justificadas como se describe en el numeral 6, según sea el caso; 27. Será responsabilidad de cada Farmacia mantener la existencia de la totalidad de productos de acuerdo a lo adjudicado, para lo cual deberá llevar un control y rotación de inventarios, para cubrir la demanda de los afiliados al ISBM, durante la vigencia del contrato o su prórroga si la hubiera; 28. Deberá dispensar la marca de medicamento ofertado durante el período contractual y su prórroga si lo hubiera. Si la marca del medicamento ofertado dejara de ser fabricada, o distribuida en el país, la farmacia deberá presentar inmediatamente alternativas de sustitución con su precio unitario el cual será evaluado para su aprobación o denegación, conservando la misma composición, presentación con igual o mejor calidad del medicamento ofertado inicialmente, debiendo presentar al ISBM una constancia del laboratorio fabricante o empresa distribuidora donde haga constar la justificación a la solicitud. Cuando la farmacia demuestre que ha hecho solicitud de constancia de laboratorio fabricante o distribuidor y éstas no emitan respuesta, al Administrador de Contrato evaluará si la solicitud es procedente para darle seguimiento con las unidades respectivas; 29. De no despachársele el medicamento, la Farmacia tiene la obligación de sellar la receta al reverso con el Sello de: NO EXISTENCIA, MONTO AGOTADO o el de NO ADJUDICADO según cada caso, de acuerdo a lineamientos emitidos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Estos sellos

deberán contener la fecha y el nombre de la farmacia. Además, la Farmacia deberá orientar al usuario para que pueda buscar en otras farmacias de la red de proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 30. Cuando se libere medicamento clasificado como crónico del cuadro básico de medicamentos, las recetas podrán ser pre fechadas hasta por un período máximo de tres meses, dispensando una receta por mes, siendo responsabilidad del médico el consignar el nombre genérico del producto, concentración, presentación, dosis, cantidad, días de tratamiento, el código del medicamento y diagnóstico. Serán tres recetas originales, con firma y sello original en todas; 31. Deberá ingresar en el programa informático en línea proporcionado por ISBM las recetas a dispensar al momento del despacho para mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en la receta. En el caso de no tener disponible el sistema para ingresar el despacho en tiempo real, la farmacia podrá despachar las recetas e ingresarla al restablecerse el sistema, dejando constancia en un acta de los despachos realizados y habiendo notificado al ISBM esta acción; 32. El registro detallado de pacientes atendidos como las recetas deberán estar disponibles para efecto de supervisión y control; 33. Contar con un horario, preferentemente de 12 horas o más y mínimo de 8 horas de atención, de lunes a sábado, sin cerrar al mediodía o según lo contratado; 34. La Farmacia tiene la obligación de despachar los productos en tabletas, grageas, tablecaps, cápsulas en la presentación de blíster, frasco individual sellado siendo prohibido el despacho de estos productos a granel; la presentación líquida o en polvo a preparar deberán ser dispensados en frascos individuales sellados; 35. Deberá entregar al usuario la viñeta desprendible de la receta, que contiene la prescripción médica para cada uno de los productos despachados; 36. No deberá efectuar cobros al usuario por la dispensación de medicamentos prescritos en la receta; 37. Las farmacias podrán ofrecer el servicio de entrega de medicamentos vía exprés, el cual no formara parte de la evaluación para la adjudicación, pero será necesario que presente el ofrecimiento de dicho servicio en la oferta acompañado de un documento que describa la logística de cómo será proporcionad. **CLÁUSULAS ESPECIALES:** Es convenido entre las partes que en la ejecución del presente Contrato se aplicarán las siguientes cláusulas especiales: a) El ISBM se reserva el derecho de someter a análisis de calidad los medicamentos que considere necesarios para comprobar la calidad de los productos contratados siempre y cuando se tenga antecedentes de falla terapéutica, efectos adversos no especificados en el producto o cualquier anomalía que ponga en riesgo la salud del beneficiario del ISBM donde la Contratista asumirá totalmente el costo que incurriere el ISBM pudiendo este descontarse de los pagos al proveedor correspondiente; b) El Contratista asume totalmente la responsabilidad en caso de falla terapéutica; c) El ISBM tendrá derecho a inspeccionar los suministros adquiridos y/o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno, a fin de verificar su conformidad con las condiciones técnicas de los términos de referencia; d) **La Farmacia no podrá modificar los precios de los medicamentos durante el período contractual y su prórroga si la hubiera;** e) Mantener durante la vigencia del contrato los números telefónicos y el correo electrónico con el que se adjudicó, en caso de cambios, deberán solicitarlo por escrito a la UACI para su autorización; f) Es prohibido que la contratista proporcione regalías o comisiones al resto de proveedores contratados, empleados o funcionarios del ISBM; g) Mantener durante la vigencia del contrato la dirección y ubicación de la Farmacia, con el que oferto y fue contratado, en caso de cambios por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados por la contratista, deberán solicitarlo por escrito a la UACI quien solicitará a la División de Supervisión y Control la evaluación a través del Administrador de Contrato para que autorice o no se autorice la solicitud planteada, quien presentará informe a la UACI para que notifique. En caso de ser autorizada la contratista, hasta ese momento podrá realizar el cambio del local; h) El ISBM, podrá solicitar información específica de medicamentos adjudicados y contratados, a efecto de investigar anomalías expuestas por los usuarios o determinadas por los Administradores de Contrato; i) La

Contratista asume totalmente la responsabilidad en caso de negligencia o deficiencia en la prestación del servicio; el ISBM podrá reclamar al contratista los daños y perjuicios ocasionados. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Para la aplicación de penalizaciones por incumplimientos técnicos, sean estos Leves o Graves, u otras causales de extinción contractual, se procederá por sucursal contratada independientemente pertenezca a una cadena de farmacias contratadas. Para efectos de supervisión y penalización económica, se considera como causales de penalización económica, el no contar injustificadamente con al menos tres tratamientos para medicamentos de alta rotación de acuerdo a la cantidad máxima de medicamento establecido en el Grupo "A" del Cuadro Básico de Medicamentos vigente, y al menos un tratamiento para medicamentos de baja rotación. En cuanto a los MEDICAMENTOS DE BAJA ROTACIÓN estos serán determinados según sistema de Episodios, dependiendo de cada municipio ofertado, el administrador de Contrato previa o posterior a la visita realizada, deberá analizar el comportamiento de rotación registrado en el sistema de episodios. La penalización se efectuará de acuerdo al siguiente detalle: **1.** Se aplicará una penalización del 0.05% del monto total del contrato más la sumatoria del costo equivalente a tres tratamientos máximos por cada medicamento faltante. **2.** Si se presentase inexistencia injustificada por segunda ocasión del o los mismos medicamentos observados, la penalización será del 0.10% del monto total del contrato más la sumatoria del costo equivalente a tres tratamientos máximos por cada medicamento faltante. **3.** Si se presentase inexistencia injustificada por tercera ocasión del o los mismos medicamentos observados, la penalización será del 0.15% del monto total del contrato más la sumatoria del costo equivalente a tres tratamientos máximos por cada medicamento faltante. **4.** Si se presentase incumplimiento injustificado por más de tres ocasiones de los mismos medicamentos observados, se aplicará la pena establecida en el numeral tres o se aplicará la caducidad del contrato previo análisis correspondiente a los intereses institucionales. Para la imposición de penalizaciones antes descritas se procederá conforme a lo establecido en el art. 160 de la LACAP. Además, dentro de la ejecución del contrato se considerarán incumplimientos leves los siguientes: a) Falta de rótulo que lo identifique como proveedor de entrega de medicamentos de salud del ISBM; b) No contar con copia impresa o digital de la normativa y lineamientos para la prestación de lo contratado. c) No poseer equipo informático con acceso a Internet. d) No utilizar los formularios institucionales. e) No llenar adecuadamente los formularios institucionales. f) No contar con la infraestructura requerida por el ISBM en el apartado Términos de Referencia. g) Por no cumplir con las condiciones de higiene, confort, necesarias para la adecuada atención del usuario. h) Por discriminar usuarios del ISBM por parte del profesional de farmacia o del personal a su servicio al brindar la atención respecto a su clientela particular. i) Cuando exista una queja por insatisfacción en el servicio prestado por el proveedor, que sea documentada, investigada y evidenciada; j) Por no cumplir adecuadamente en los días de atención y horario comprometidos en el contrato y otros documentos contractuales. k) Por no cumplir con el almacenamiento de medicamentos con las normas de higiene y bioseguridad, necesarias para la adecuada atención en la farmacia y l) Por la mora del Contratista en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, condiciones, pactos o estipulaciones contractuales, sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía. Cuando el contratista incurra en alguno de estos incumplimientos, dará lugar a una prevención escrita por parte del Administrador del Contrato, para que éste subsane el incumplimiento que le sea señalado en el plazo establecido en el compromiso; el incumplimiento de la prevención en el plazo señalado se hará del conocimiento a la UACI, para que éste realice el reclamo formal ante la deficiencia del servicio prestado, estableciendo un plazo máximo de TREINTA días para la subsanación del incumplimiento señalado. El incumplimiento a lo convenido con la UACI será sujeto de un llamado de atención. Si el Contratista se hace acreedor de dos llamados de atención por parte de la UACI por faltas leves de la misma o de diferente naturaleza **NO SERÁ SUJETO** de ser considerado como

proveedor institucional en el siguiente proceso de contratación o en las prórrogas que el Instituto considere durante la ejecución de su contrato. Si el Contratista se hace acreedor a tres o más llamados de atención será causal de incumplimiento grave. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de las causas de caducidad de contrato establecidas en la LACAP y su Reglamento, se consideran incumplimientos graves los siguientes: a) Faltas a la ética profesional o cuando existieren quejas documentadas de ABUSO O MALTRATO A LOS USUARIOS DEL ISBM; b) MANIFIESTA IMPERICIA, NEGLIGENCIA U OMISIÓN EN LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS, la que no obstante ser motivo de terminación del contrato, no inhibe de ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados; c) SOLICITAR O RECIBIR COMPENSACIONES MATERIALES O HACER COBROS ADICIONALES AL PACIENTE en la dispensación de medicamentos; d) Utilizar los formularios del ISBM para la atención de pacientes que no pertenezcan al sistema; e) Permitir la suplantación de beneficiarios; f) Por comprobarse que el contratista ha presentado documentación falsa respecto a la oferta Técnica, para la obtención del contrato; g) Por la ENTREGA DE MEDICAMENTOS EN FORMA TÉCNICAMENTE DEFICIENTE O POR OCASIONAR RETRASOS SIN JUSTIFICACIÓN, tras habersele hecho las observaciones del caso por parte del contratante; h) Maltratar y discriminar por parte del Contratista o personal a su cargo, a la población usuaria; i) Por entrega de medicamento distinto al prescrito en la o las recetas, ya sea por otros productos, diferente concentración, presentación o marca, por la entrega de medicamento vencido, despacho a granel (En caso de entregar otros medicamentos no serán cancelados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial); j) Despachar recetas que contengan medicamentos no incluidos en el cuadro básico de Medicamentos, sin que estos hayan sido previamente autorizados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; k) No despachar el número exacto de unidades prescritas en la receta y cobrar el total que aparece en la misma; l) Alterar los precios de los medicamentos; m) Negociar con la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial la entrega de medicamentos estando las recetas vencidas; n) Despachar muestras médicas; o) Negarse a despachar medicamentos disponiendo del mismo y con monto disponible; p) Realizar prácticas fraudulentas con las recetas, tales como utilizar nombres supuestos, o reales o un número de afiliación en forma indebida, realizar modificaciones o alteraciones en las que se evidencie malicia o mala fe; q) Suspender el servicio sin haber solicitado terminación bilateral, por lo menos con treinta días de anticipación; r) Por cualquier incumplimiento o violación reiterada al contrato o a la Normativa Institucional, Reglamentos y/o Normativas Técnicas proporcionados por el ISBM; s) Por cobros adicionales realizados por cualquier causa; t) Por no despachar el número exacto de unidades prescritas en la receta y cobrar el total que aparece en la misma; u) Por negarse a colocar sello según sea el caso: NO MONTO, NO ADJUDICADO, NO EXISTENCIA; v) Por no cumplir adecuadamente con las disposiciones generales contempladas en las Bases de Licitación, normativas, documentos contractuales u otros lineamientos institucionales; w) Por no cumplir con las demás condiciones pactadas en el respectivo contrato según sea cada caso y otros documentos contractuales. Sin perjuicio de caducar, el ISBM podrá ejecutar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados. Para la aplicación de los incumplimientos graves, el Consejo Directivo del ISBM conformará una Comisión Técnica, quien emitirán un recomendable para la aplicación de la terminación del contrato o no, para lo cual contará con los informes de las unidades técnicas con las que cuenta la Sub Dirección de Salud u otras unidades encargadas de la supervisión de contratos, garantizando además que el contratista exponga sus descargos a la falta que se le imputa. El ISBM podrá extinguir el contrato por las demás causas establecidas en la LACAP. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en la ley LACAP y su reglamento. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de

terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL:** Es expresamente convenido entre las partes, que el Contratista será el único responsable penal y civilmente por cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por negligencia en el suministro. El Contratista asume totalmente la responsabilidad en deficiencias técnicas en el suministro. **XVIII) DAÑOS Y PERJUICIOS:** Cuando el servicio demostrare cualquier deficiencia, el ISBM exigirá la subsanación al Contratista, quien responderá por los daños y perjuicios causados al Contratante o a los usuarios del mismo, provenientes de errores, omisiones o infracciones de la Normativa Institucional, Bases de Licitación u otros preceptos legales o reglamentarios, que sean imputables al Contratista en la prestación del servicio. Cualquier reclamo por daños y perjuicios que el ISBM, tuviere del Contratista por razón del incumplimiento del Contrato, deberá expresárselo por escrito al Contratista. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial; en caso de embargo al Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XXI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, las normas técnicas y administrativas del ISBM y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El ISBM señala como lugar para recibir notificaciones Calle Guadalupe No. 1349, San Salvador, el fax: 2239-9267 o el correo electrónico [uaci@isbm.gob.sv](mailto:uaci@isbm.gob.sv); y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

el(los) correo(os) electrónicos los siguientes:

, o al fax: . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El Contratista manifiesta que otorga libremente su consentimiento para que los datos antes descritos sean difundidos o distribuidos por el ISBM por los medios que estime convenientes. Asimismo, señalan como teléfonos

de contacto los siguientes: ISBM: 2239-9220 y 2239-9221; y para el Contratista: En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

  
  
**RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**  
DIRECTOR PRESIDENTE  
ISBM

  
**RAÚL ANTONIO OLIVAR**  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE  
DISTRIBUIDORA ALQUIMIA, S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA

República de El Salvador  
D.N.M.  
**FARMACIA EL BOTICARIO**  
Inscripción:  
Propietario: DISTRIBUIDORA ALQUIMIA, S.A. DE C.V.  
Municipio: LA LIBERTAD  
Departamento: LA LIBERTAD

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y un minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. ANTE MI ANTE MI NANCY MARISOL MURCIA PERDOMO, Notario del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: el señor **RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ**, de cincuenta y siete años de edad, Profesor, de éste domicilio, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número

, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, en su carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que DOY FE DE SER LEGITIMA Y SUFICIENTE por haber tenido a la vista la documentación siguiente: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRECIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al compareciente como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto CINCO, Sub Punto CINCO punto UNO, del Acta Número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, de la sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó al compareciente para realizar actos como el presente; el

LICITACIÓN PÚBLICA No. 018/2018-ISBM

ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE AÑO DOS MIL DIECIOCHO"



señor RAÚL ANTONIO OLIVAR de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Idioma Ingles Opción Enseñanza, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de DISTRIBUIDORA ALQUIMIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DISTRIBUIDORA ALQUIMIA, S.A. DE C.V., una sociedad de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable, del domicilio de San Salvador del departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero ocho uno dos cero ocho guion uno cero cuatro guion cinco en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, de la referida sociedad, personería que DOY FE de SER LEGITIMA Y SUFICIENTE por haber tenido a la vista la documentación siguiente: A) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad DISTRIBUIDORA ALQUIMIA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJÍA, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades en fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, de la cual consta que la sociedad es de la denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio anteriormente descritos, que su plazo indeterminado y que dentro de su finalidad social se encuentra la importación, distribución y venta de productos y materias primas para la industria Alimenticia, Farmacéutica, Agroindustrial, entre otros, que la administración de la Sociedad, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, corresponde al Administrador Único, quien podrá nombrar representantes o un gerente con facultades de representación. B) Fotocopia certificada por Notario de Certificación del Punto CUATRO del Acta número SIETE, de la Junta General Ordinaria de Accionista de la sociedad DISTRIBUIDORA ALQUIMIA, S.A. DE C.V., celebrada a las dieciséis horas del día quince de marzo de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA del libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en fecha catorce de mayo de dos mil catorce, en la cual consta el nombramiento del compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario de la referida Sociedad, por un período de cinco años contados a partir de la correspondiente inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; por lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para realizar actos como el presente y **ME DICEN:** Que las firmas que en su orden se leen "R.ANTONIO COTO L." y "ROLIVAR", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en siete hojas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina "el ISBM" el Instituto" o "Institución Contratante" y el segundo "el Contratista" o "la Farmacia"; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato Número FP- UNO CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM; referente a la Licitación Pública Número CERO UNO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE AÑO DOS MIL DIECIOCHO", cuyas cláusulas más relevantes se resumen así: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que el Contratista suministre los medicamentos a través de farmacia para la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de

conformidad a las condiciones definidas en éste instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en las Especificaciones Técnicas y Términos Requeridos, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle establecido en el documento que antecede. El suministro de los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "A", será por libre demanda, según el procedimiento definido en los Especificaciones Técnicas y Términos Requeridos de la Base de Licitación y en la normativa técnica para el suministro de los medicamentos. Los medicamentos del Cuadro Básico del ISBM Grupo "B"; deberán despacharse únicamente con previa autorización del ISBM, la cual será notificada por la UACI por lo menos con dos días hábiles antes del despacho respectivo. El Contratista se obliga expresamente a despachar los medicamentos según las Especificaciones del Cuadro Básico de Medicamentos que se encuentre vigente durante el suministro de los medicamentos. El ISBM podrá eliminar o modificar las condiciones del despacho de cualquier medicamento del Grupo "A", para lo cual bastará que lo notifique a través de la UACI con treinta días de anticipación a la fecha en que deba suspenderse o modificarse el despacho. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación, los siguientes documentos: a) La Base de Licitación Número CERO UNO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE AÑO DOS MIL DIECIOCHO", adendas, enmiendas y aclaraciones si las hubiere, b) La Oferta presentada por el Contratista; c) La Resolución de Resultados del proceso de la Licitación Pública en referencia; d) Las Resoluciones Modificativas del presente Contrato que fuere necesario emitir; e) La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; f) La NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL o la normativa que se encuentre vigente durante la ejecución del presente Contrato. El Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente, con las normativas a que se refieren los literales "E" y "F" de esta misma cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá, salvo en el caso de la norma técnica, caso en el cual prevalecerá ésta última. El Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por el suministro de los medicamentos objeto del presente Contrato, el ISBM pagará sobre los medicamentos consumidos y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**, el cual será pagado por el ISBM, para los meses de octubre y noviembre un monto máximo de hasta **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO** y una cuota mensual vencida para el mes de diciembre de hasta **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. El Contratista podrá utilizar los montos no devengados de meses en los que no se logre completar el monto máximo mensual establecido, en los meses subsiguientes en que la demanda sea mayor a la

programada. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, el Administrador del Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la División de Supervisión y Control para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del Contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo 92 inciso 1ro. de la LACAP, al agotarse los montos, aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. El Contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa notificación de la UACI. El Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla: NOMBRE INSTITUCIÓN FINANCIERA:

; NOMBRE DE LA CUENTA:

; NÚMERO

DE CUENTA:

. Si durante la ejecución del contrato el proveedor solicita cambio de número de cuenta para el abono de los pagos, la UACI podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación, además de actualizar el dato en el Sistema de Administración de Pagos (SAP). En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión del quedan correspondiente, para lo cual el Contratista deberá presentar en la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, en el Centro de Atención Regional correspondiente, o en la oficina delegada para tal efecto en los primeros quince días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio, la siguiente documentación: i) Acta(s) de recepción a satisfacción de los medicamentos debidamente firmados por el Administrador del Contrato y por el Contratista conforme a lo establecido en el artículo OCHENTA Y DOS BIS de la LACAP. ii) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los medicamentos con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. iii) Listados de medicamentos despachados con su respectivo formulario en forma impresa y en disco compacto, según formato proporcionado por el ISBM; al listado impreso se anexarán las recetas correspondientes y deberá estar firmado y sellado por el proveedor. iv) Informe mensual de despachado de medicamentos con sus respectivos formularios según lo requiera el tipo de servicio en forma impresa y en disco compacto. v) Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. Para que proceda el primer pago, el Contratista deberá presentar además de la documentación anterior: a) dos fotocopias del Contrato; y b) dos fotocopias de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en las que se compruebe que las originales han sido presentadas a la UACI del ISBM. El ISBM, a través del área financiera, se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida para el pago de los medicamentos, mediante la notificación correspondiente. Para fines de cobro y para que proceda el pago, el Contratista deberá presentar a la Oficina respectiva todos los documentos anteriores completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras y en forma oportuna. Si el Contratista presentare documentos con inobservancia a las condiciones anteriores, se procesará el pago por el suministro respaldado en los documentos presentados en debida forma; la Unidad encargada de tramitar el pago devolverá los documentos observados al Contratista; de modo tal que los servicios respaldados mediante los documentos que tengan observaciones serán pagados cuando el Contratista subsane las observaciones realizadas por el ISBM. El Contratista deberá atender las observaciones y subsanarlas en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la observación; subsanadas las observaciones, se dará curso al trámite de pago. Si el Contratista persiste en el mismo error hasta por tercera vez, la Unidad responsable de la revisión

de los documentos para pago, informará al Administrador del Contrato para que este haga un reclamo por el incumplimiento contractual, el cual deberá anexarse al expediente, siendo el Administrador de Contrato responsable de remitir una copia a la UACI, para los efectos consiguientes. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago al Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva a los servicios suministrados y no lo liberará de sus responsabilidades. El Contratista se obliga a presentar al ISBM, los informes que le sean requeridos por éste y aquellos que aparezcan indicados en la Base de Licitación en mención. El ISBM, analizará y evaluará los informes presentados por el Contratista y en caso de ser necesario emitirá por escrito su rechazo o reclamo. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. El pago se hará a más tardar en los ocho días hábiles posteriores a la emisión del QUEDAN, correspondiente o dentro del plazo definido por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los precios ofertados para los medicamentos regulados DNM, no podrán exceder el precio señalado por la DNM, si durante la ejecución del contrato, existirá una regulación que afecte los medicamentos ofertados disminuyendo su precio se ajustará el precio acorde a dicha disminución; si la variación fuera en incremento del precio se mantendrá el precio adjudicado. Para formalizar dicha regulación el Contratista, el Administrador del Contrato y un delegado de la UACI firmarán el cuadro de medicamentos con sus precios ajustados. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El presente contrato estará vigente a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a la emisión de la resolución. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS:** El Contratista, se obliga a brindar los servicios contratados en el lugar especificado en la Cláusula I de este instrumento, de conformidad al Plan de Entregas de la oferta presentada. El Contratista, deberá suministrar los medicamentos dando cumplimiento a las normas, programas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción, dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista, se obliga a presentar al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en la Base de Licitación respectiva. Esta garantía tendrá una vigencia de DOS MESES adicionales al plazo indicado en la Orden de Inicio para la ejecución del Contrato. En lo demás relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como lo previsto en los términos de la Base de Licitación en mención. Si no se presentare la garantía de la forma antes indicada y dentro del referido plazo, se podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción que le compete al ISBM para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionará el Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del

plazo contractual o incremento del monto contratado, el Contratista deberá prorrogar la garantía o incrementar la referida garantía. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -

